NOTA DNCP/DNC N° 23156/2017 **Asunción, 13 de septiembre de 2017**

REF.: "ADQUISICIÓN DE BOYAS, BALIZAS E INSUMOS PARA SEÑALIZACIÓN DEL RIO PARAGUAY" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 327744 EN FECHA 08/09/17 – ID N° 328505

Señor
Delfidio M. Alarcon Battaglia, Responsable
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Administración Nacional de Navegación y Puertos
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Sección II. Experiencia y Capacidad Técnica, Indican: "*Haber facturado en la provisión de boyas, balizas e insumos a instituciones públicas o privadas durante los últimos 3 (tres) años (2014, 2015 y 2016), un volumen de negocio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) como mínimo del valor de su oferta.*" Consultamos a la convocante, como se va determinar el porcentaje requerido, en sumatoria o en promedio?

2. **En la sección IV. Condiciones Especiales del Contrato - CGC 27**, indican que la multa será aplicada por "*...cada semana o parte de semana de atraso...*", en cambio, el PBC estándar **"**Adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios"- 8va. Versión, establece que será por cada día de atraso, solicitamos subsanar.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en el punto anterior, deberán remitir la misma a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefe de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Gricelda Rojas
Técnica Verificadora de LCO

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/gr.

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py